



Instituto Nacional de Estadísticas  
Dirección Regional del Bio Bio

**REF.: Aprueba Convenio de  
Colaboración con la Municipalidad de  
Laja.**

## **RESOLUCIÓN EXENTA REGIONAL N°103-11**

**CONCEPCION, 26 de abril 2011.**

**VISTOS :** Lo dispuesto en los artículos 3° y 4° letra j) de la Ley N° 17.374; los artículos 2° y 3° letras a), h) y j) del Decreto de Economía N° 1.062/70; la Resolución N° 1600/08 de la Contraloría General de la República ; el Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadísticas y la Municipalidad de Laja:

### **CONSIDERANDO:**

- a) Que, el Instituto Nacional de Estadísticas es el organismo técnico e independiente, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas del país. Proporcionar información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática;
- b) Que, en razón de ello, durante el año 2012 el Instituto Nacional de Estadísticas procederá a levantar el XVIII Censo de Población y VII de Vivienda en todo el territorio del país;
- c) Que, para estos efectos requiere aunar esfuerzos y trabajar mancomunadamente con distintos organismos que optimice el aprovechamiento de los recursos existentes:
- d) Que, en razón de ello, con fecha 21 de febrero 2011, se suscribió Convenio de Colaboración con la Municipalidad de Laja, con el objeto de compartir conocimientos técnicos de interés para ambas instituciones, desarrollando reuniones de trabajo para la elaboración de documentos en conjunto y que el municipio tenga una activa participación en las diferentes etapas de preparación del Precenso del año 2011 y del XVIII Censo de Población y VII de Vivienda 2012;
- e) Razones de buen servicio.

## R E S U E L V O:

**APRUEBASE** el Convenio suscrito con fecha 21 de febrero 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAJA** RUT N°69.170.300-2 representada por su Alcalde don **VLADIMIR FICA TOLEDO**, Chileno, cédula de identidad N° 8.505.921-1, ambos domiciliados en Calle Balmaceda N°292 de la Comuna de Laja, en adelante e indistintamente "**La Municipalidad**", y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS, INE**, Rut N° 60.703.000-6, representado legalmente por su Directora Regional, doña **LORENA VILLA VALENZUELA**, Chilena, cédula de identidad, Rut N° 10.213.056-1, ambos domiciliados en calle Aurelio Manzano 594 de la comuna de Concepción, en adelante e indistintamente el "**INE**", cuyo texto se adjunta a la presente Resolución, y se entiende formar parte de la misma para todos los efectos legales:

### **PRIMERO:** De los antecedentes previos

De conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas. Así, en el marco de las funciones municipales, se encuentra, el propender y promover acciones tendientes al desarrollo cultural, comunitario y al bienestar de los habitantes de la comunidad local.

El INE, es el organismo técnico e independiente, que constituye una persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas de la República. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.

Asimismo, corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las Estadísticas y Censos Oficiales de la República., así como estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado, así como visarlos para darles carácter oficial.

Los Artículos 18° y 19° de la Ley 17.374, el Decreto supremo N°321 de fecha 12 de febrero 2010, entre otras normas pertinentes, obligan a los servicios de la Administración del Estado, entre los que se contemplan las Municipalidades a facilitar toda clase de auxilios y ayudas que el INE les solicite para el mejor desarrollo de los precensos y censos oficiales de la República, así como también permite requerir la participación activa de cualquier funcionario de esos organismos para el objetivo señalado.

De conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.

## **SEGUNDO: Del Objeto del Convenio**

En virtud de lo anterior, la Municipalidad y el INE, consientes de la importancia que tiene para el desarrollo comunal el disponer de información estadística fidedigna relativa a la población, vivienda y actividades económicas, han decidido trabajar mancomunadamente, aunar esfuerzos técnicos y de apoyo para realizar todas las actividades que fueren pertinentes para una adecuada recolección de datos en las diferentes etapas precensales del año 2011 y censales 2012, a ejecutar.

## **TERCERO: De las Obligaciones del INE**

El INE facilitará a la Municipalidad toda la ayuda técnica que fuere necesaria para la realización de las labores correspondientes a la etapa precensal y, en su oportunidad, propiamente censal. Facilitará recursos humanos, capacitación precensal y censal, programas de computación, útiles de escritorio para un adecuado levantamiento censal, formularios, cédulas censales y otras ayudas que pudieren considerarse como necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de esos cometidos.

El INE al término de la etapa precensal, entregará a la Municipalidad una copia de la información recolectada consistente en datos relativos al total de población, hombres, mujeres, número de viviendas y un número de hogares, una vez que el proceso precensal esté terminado en la respectiva región. Asimismo, una vez procesados los datos censales, el INE, entregará a la Municipalidad, mediante medios magnéticos, las bases de datos innominadas e indeterminadas, y la cartografía de la comuna, salvaguardando adecuadamente, el secreto estadístico. A este efecto, la Municipalidad, una vez recepcionada, tomará todos los resguardos que sean necesarios.

Finalmente, el INE se compromete a efectuar la capacitación, para el uso y exportación de la información Precensal y censal, del personal de la unidad que la Municipalidad designe al efecto. Se deja constancia que los gastos de traslados, viáticos y afines del personal que aporte la Municipalidad, hacia los centros de capacitación serán de cargo de aquella.

## **CUARTO: De las obligaciones de la Municipalidad.**

La Municipalidad, por su parte proporcionará un funcionario, de dedicación exclusiva, denominado Jefe Ejecutivo Comunal (JECO), el que se coordinará a efectos de las actividades precensales y censal a través de su Encargado Técnico Comunal, con el propósito de implementar los planes y políticas que se definan en el INE, para garantizar el normal desarrollo de los procesos administrativos y operativos.

La Municipalidad otorgará al "INE", todas las facilidades de espacio adecuado para el trabajo de, a lo menos 7 personas, que tendrán como función principal elaborar el Precenso y posteriormente el Censo. Asimismo proporcionará oficinas y salas para las actividades de capacitación y coadyuvará en los programas de difusión, tanto del Precenso como del Censo, para que la población de la comuna participe positiva y activamente, entregando la información que le fuere requerida.

La Municipalidad deberá otorgar todas las facilidades para la locomoción del personal, (enumeradores, supervisores, jefe comunal y otros), para que estas personas se puedan trasladar hacia los diferentes puntos de la comuna y de esta manera efectuar las labores de recolección de la información requerida. La Municipalidad pondrá a disposición 1 vehículo de tracción simple ó 1 vehículo de tracción doble, según los requerimientos del terreno, por el período del Precenso.

De ser necesario y si así lo estima el "INE", la Municipalidad pondrá a disposición del Servicio recursos humanos adicionales, de cargo de aquella, para la realización de las labores correspondientes a la etapa precensal y, en su oportunidad, propiamente censal.

La Municipalidad facilitará cuando corresponda, la utilización de la red de computación, enlaces propios, o de terceros, como por ejemplo las del proyecto Enlace del Ministerio de Educación, correspondiendo exclusivamente al "INE" coordinar, la oportunidad y forma de uso o aplicación.

#### **QUINTO: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia de este contrato, comenzará a regir a contar de la fecha de la resolución que aprueba el presente Convenio y tendrá una duración de dos (2) años. No obstante, de ser necesario, las partes podrán ampliar el plazo de vigencia, de mutuo acuerdo, por el término que estimen conveniente y mediante la suscripción del respectivo anexo de convenio.

#### **SEXTO: De la Coordinación**

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del convenio, se instituye a la Asesora Ejecutiva del Censo como contraparte del Convenio, quién designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor en la comuna.

#### **SÉPTIMO: De la Prohibición de Ceder total o parcialmente el Convenio**

El presente convenio no podrá cederse ni transferirse, en todo o en parte, a título oneroso o gratuito.

#### **OCTAVO: Del Secreto Estadístico y del Tratamiento de la Información**

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Convenio o con ocasión del mismo, como también cualquier persona que tenga participación o conocimiento de él en virtud de sus funciones, como asimismo toda información relativa a personas o entidades determinadas de que se tenga conocimiento como consecuencia de los trabajos que emanan del presente Convenio, estará afecta y amparada por la normativa del "Secreto Estadístico", regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en dicho artículo.

Se deja constancia que la información que entregará el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables".

#### **NOVENO: De la No Exclusividad**

Las partes celebran el presente convenio de colaboración, cuyo propósito es, entre otras cosas, aunar esfuerzos y desarrollar una alianza estratégica que contribuya en las actividades del Precenso del año 2011 y del Censo del año 2012. Sin embargo, el convenio no excluye ni limita al "INE" para celebrar acuerdos con terceros, en el cumplimiento de sus objetivos propios.

Asimismo, la suscripción del presente Convenio, no obsta al ejercicio de las atribuciones privativas del "INE", conforme lo establecido en la Ley 17.374 correspondientes a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

### **DÉCIMO: De la Imposibilidad de Ejecución**

En cuanto a las obligaciones pactadas en este convenio, las partes acuerdan que quedaran eximidas y/o liberadas de su cumplimiento integro o parcial, según el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo señalado en el artículo 45 del Código Civil.

### **DECIMOPRIMERO: De las Indemnizaciones de Perjuicios**

Al término del convenio de colaboración, cualquiera que fuere su causa, la Municipalidad no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, o cualquier suma de dinero asociada al término del mismo o a cualquier otra circunstancia vinculada o derivada del presente convenio, razón por la cual renuncia desde ya a cualquier acción judicial o extrajudicial que pudiere o creyere tener en contra del "INE" por hechos del convenio derivados de su aplicación o término.

### **DECIMOSEGUNDO: Del Alcance del Convenio**

Las partes dejan constancia que lo establecido en el presente convenio no afecta el cumplimiento de aquellas funciones y atribuciones que al INE le competen, de acuerdo con su respectiva normativa. En consecuencia no le está impedido utilizar los resultados que se obtengan con motivo del presente acuerdo, para el cumplimiento de sus finalidades, con pleno resguardo de las normativas jurídicas aplicables a ambas partes. Igual disposición se aplicará en idénticos términos a la Municipalidad.

### **DECIMOTERCERO: Del Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Concepción y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

### **DECIMO CUARTO: De los ejemplares**

El presente Convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Municipalidad, y dos en poder del INE.

### **DECIMO QUINTO: De la Personería**

La personería de don **VLADIMIR FICA TOLEDO** consta del Decreto Alcaldicio N° 4.276 de fecha 6 de Diciembre 2008.

La personería de doña **LORENA VILLA VALENZUELA** consta en la Resolución N° 102 de fecha 5 de marzo 2009 del Instituto Nacional de Estadísticas.

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.

2.- Déjese constancia que el incumplimiento de la presente Resolución no genera gastos para el Servicio.

**ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE Y ARCHIVESE.**



**LORENA VILLA VALENZUELA**  
Directora Regional de Estadísticas  
Región del Bío Bío

**LVV/smf.**

#### **Distribución:**

- División Jurídica
- Unidad Administrativa Regional
- Archivo Regional.



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICAS Y LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAJA PARA LA  
EJECUCIÓN CONJUNTA DE LABORES RELACIONADAS CON EL PRECENSO  
AÑO 2011 Y XVIII CENSO DE POBLACIÓN Y VII DE VIVIENDA, AÑO  
2012.**

En Laja, a 21 de Febrero de 2011, entre la **MUNICIPALIDAD DE LAJA**, RUT N° 69.170.300-2, representada legalmente por su Alcalde don **Vladimir Fica Toledo**, chileno, Técnico Industrial, cédula de identidad N°8.505.921-1, ambos domiciliados en Balmaceda N° 292, comuna de Laja, en adelante e indistintamente la "**MUNICIPALIDAD**", y el **INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**, RUT: 60.703.000-6, representado legalmente por su Directora Regional VIII Región, doña Lorena Villa Valenzuela, chilena, cédula nacional de identidad N° 10.213.056-1, ambos domiciliados en Calle Aurelio Manzano 594, comuna de Concepción, en adelante indistintamente el "**INE**"; se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración mutua:

**PRIMERO: De los antecedentes previos**

El INE es el organismo técnico e independiente, que constituye una persona jurídica de Derecho Público, funcionalmente descentralizado y con patrimonio propio, encargado de producir, analizar y difundir las estadísticas oficiales y públicas de la República. Proporciona información económica, social, demográfica, medioambiental y censal de manera transparente y accesible, con la finalidad que los agentes públicos, privados, investigadores y ciudadanos tomen decisiones informadas y así fortalecer una sociedad abierta y democrática.



Asimismo corresponde al Instituto Nacional de Estadísticas efectuar el proceso de recopilación, elaboración técnica, análisis y publicación de las Estadísticas y Censos Oficiales de la República, así como estudiar la coordinación de las labores de colección, clasificación y publicación de estadísticas que realicen los organismos fiscales y empresas del Estado, así como visarlos para darles carácter oficial.

El "INE" es el organismo, encargado por Ley, de levantar los censos oficiales de la República, según lo establecido en la Ley 17.374, de conformidad con las recomendaciones internacionales. En el año 2002, el INE realizó el levantamiento del XVII Censo de Población y VI de Vivienda y para el año 2012 el Supremo Gobierno ha dispuesto la ejecución del XVIII Censo Nacional de Población y VII de Vivienda.

Los artículos 18° y 19 de la Ley 17.374, el Decreto Supremo N° 321 de fecha 12 de febrero de 2010, entre otras normas pertinentes, obligan a los servicios de la Administración del Estado, entre los que se contemplan las Municipalidades a facilitar toda clase de auxilios y ayudas que el "INE" les solicite para el mejor desarrollo de los precensos y censos oficiales de la República, así como también permite requerir la participación activa de cualquier funcionario de esos organismos para el objetivo señalado.

De conformidad con la normativa municipal vigente, una de las finalidades de las Municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local, y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas.



## **SEGUNDO: Del Objeto del Convenio**

En virtud de lo anterior, la Municipalidad de Laja y el "INE", consientes de la importancia que tiene para el desarrollo comunal el disponer de información estadística fidedigna relativa a la población, vivienda y actividades económicas, han decidido trabajar mancomunadamente, aunar esfuerzos técnicos y de apoyo para realizar todas las actividades que fueren pertinentes para una adecuada recolección de datos de población, vivienda y actividades económicas, en las diferentes etapas Precensales del año 2011 y Censales del año 2012, a ejecutar.

## **TERCERO: De las Obligaciones del INE**

El "INE" facilitará a la "Municipalidad" toda la ayuda técnica que fuere necesaria para la realización de las labores correspondientes a la etapa precensal y, en su oportunidad, propiamente censal. Facilitará recursos humanos, capacitación precensal y censal, programas de computación, útiles de escritorio para un adecuado levantamiento censal, formularios, cédulas censales y otras ayudas que pudieren considerarse como necesarias para el eficaz y eficiente cumplimiento de esos cometidos.

El "INE" al término de la etapa Precensal, entregará a la "MUNICIPALIDAD" una copia de la información recolectada consistente en datos relativos al total de población, hombres, mujeres, número de viviendas y número de hogares, una vez que el proceso precensal esté terminado en la respectiva región. Asimismo, una vez procesados los datos del XVIII Censo de Población y VII de Vivienda, el "INE", entregará a la "MUNICIPALIDAD", mediante medios magnéticos, las bases de datos censales (innominada e indeterminada) y la cartografía de la comuna, salvaguardando adecuadamente, el secreto estadístico. A este efecto, la Municipalidad, una vez recepcionada, tomará todos los resguardos que sean necesarios.



Finalmente, el "INE" se compromete a efectuar la capacitación, para el uso y exportación de la información Precensal y Censal, del personal de la unidad que la "MUNICIPALIDAD" designe al efecto. Se deja constancia que los gastos de traslados, viáticos y afines del personal que aporte la "MUNICIPALIDAD", hacia los centros de capacitación serán de cargo de aquella.

#### **CUARTO: De las Obligaciones de la Municipalidad**

La "MUNICIPALIDAD", por su parte proporcionará un funcionario, de dedicación exclusiva, denominado Jefe Ejecutivo Comunal (JECO), el que se coordinará a efectos de las actividades precensales y censales, con el equipo operativo comunal del INE, través de su Encargado Técnico Comunal, con el propósito de implementar los planes y políticas que se definan en el Instituto, para garantizar el normal desarrollo de los procesos administrativos y operativos.

La "MUNICIPALIDAD" otorgará al "INE", todas las facilidades de espacio adecuado para el trabajo de, a lo menos 7 personas, que tendrán como función principal elaborar el Precenso y posteriormente el Censo. Asimismo proporcionará oficinas y salas para las actividades de capacitación y coadyuvará en los programas de difusión, tanto del Precenso como del Censo, para que la población de la comuna participe positiva y activamente, entregando la información que le fuere requerida.

La "MUNICIPALIDAD" deberá otorgar todas las facilidades para la locomoción del personal, (enumeradores, supervisores, jefe comunal, etc.), para que estas personas se puedan trasladar hacia los diferentes puntos de la comuna y de esta manera efectuar las labores de recolección de la información requerida. La "MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición 1 vehículo de tracción simple ó 1 vehículo de tracción doble, según los requerimientos del terreno por el período del Precenso.



De ser necesario y si así lo estima el "INE", la "MUNICIPALIDAD" pondrá a disposición del Servicio recursos humanos adicionales, de cargo de aquella, para la realización de las labores correspondientes a la etapa precensal y, en su oportunidad, propiamente censal.

La "MUNICIPALIDAD" facilitará cuando corresponda, la utilización de la red de computación, enlaces propios, o de terceros, como por ejemplo las del proyecto Enlace del Ministerio de Educación, correspondiendo exclusivamente al "INE" coordinar, la oportunidad y forma de uso o aplicación.

#### **QUINTO: De la Vigencia del Convenio**

La vigencia de este contrato, comenzará a regir a contar de la fecha de la resolución que aprueba el presente Convenio y tendrá una duración de dos (2) años. No obstante, de ser necesario, las partes podrán ampliar el plazo de vigencia, de mutuo acuerdo, por el término que estimen conveniente y mediante la suscripción del respectivo anexo de convenio.

#### **SEXTO: De la Coordinación**

A fin de coordinar, controlar, revisar y supervigilar la correcta ejecución del convenio, se instituye al Departamento de Infraestructuras, Estadísticas y Censos como contraparte del Convenio, quién designará al (los) funcionario (s) que cumplirá (n) dicha labor en la comuna.

#### **SÉPTIMO: De la Prohibición de Ceder total o parcialmente el Convenio**

El presente convenio no podrá cederse ni transferirse, en todo o en parte, a título oneroso o gratuito.



### **OCTAVO: Del Secreto Estadístico y del Tratamiento de la Información**

Se deja constancia que las actividades y compromisos derivados de este Convenio o con ocasión del mismo, como también cualquier persona que tenga participación o conocimiento de él en virtud de sus funciones, como asimismo toda información relativa a personas o entidades determinadas de que se tenga conocimiento como consecuencia de los trabajos que emanan del presente Convenio, estará afecta y amparada por la normativa del "Secreto Estadístico", regulada en el artículo 29° de la Ley 17.374, Orgánica del INE. La infracción a dicho artículo hará incurrir en el delito especial previsto y tipificado por el artículo 247 del Código Penal. Su incumplimiento dará lugar a las sanciones previstas en dicho artículo.

Se deja constancia que la información que entregará el INE tendrá el carácter de innominada e indeterminada, esto significa "sin hacer referencia directa o indirecta a personas naturales o jurídicas, determinadas o determinables".

### **NOVENO: De la No Exclusividad**

Las partes celebran el presente convenio de colaboración, cuyo propósito es, entre otras cosas, aunar esfuerzos y desarrollar una alianza estratégica que contribuya en las actividades del Pre-Censo del año 2011 y del Censo del año 2012. Sin embargo, el convenio no excluye ni limita al "INE" para celebrar acuerdos con terceros, en el cumplimiento de sus objetivos propios.

Asimismo, la suscripción del presente Convenio, no obsta al ejercicio de las atribuciones privativas del "INE", conforme lo establecido en la Ley 17.374 correspondientes a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Estadísticas.

*[Handwritten signature]*



### **DÉCIMO: De la Imposibilidad de Ejecución**

En cuanto a las obligaciones pactadas en este convenio, las partes acuerdan que quedaran eximidas y/o liberadas de su cumplimiento integro o parcial, según el caso, en el evento de configurarse una imposibilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por tal, lo señalado en el artículo 45 del Código Civil.

### **DECIMOPRIMERO: De las Indemnizaciones de Perjuicios**

Al término del convenio de colaboración, cualquiera que fuere su causa, la "MUNICIPALIDAD" no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna, o cualquier suma de dinero asociada al término del mismo o a cualquier otra circunstancia vinculada o derivada del presente convenio.

### **DECIMOSEGUNDO: Del Alcance del Convenio**

Las partes dejan constancia que lo establecido en el presente convenio no afecta el cumplimiento de aquellas funciones y atribuciones que al INE le competen, de acuerdo con su respectiva normativa. En consecuencia no le está impedido utilizar los resultados que se obtengan con motivo del presente acuerdo, para el cumplimiento de sus finalidades, con pleno resguardo de las normativas jurídicas aplicables a ambas partes. Igual disposición se aplicará en idénticos términos a la municipalidad.



### **DECIMOTERCERO: Del Domicilio**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de Laja y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

### **DECIMOCUARTO: De los Ejemplares**

El presente convenio se firma en cuatro (4) ejemplares de idéntico tenor, contenido y fecha, quedando dos (2) en poder de la "MUNICIPALIDAD", y dos (2) en poder de "el INE".

### **DECIMOQUINTO: De la Personería**

La personería de don(a) Vladimir Fica Toledo consta del Decreto Alcaldicio N° 4.276 de 06 de Diciembre de 2008.

La personería de la Directora Regional del Bio-Bio, doña Lorena Villa Valenzuela para representar al INE consta en la Resolución N° 102, de fecha 05 de marzo de 2009 del Instituto Nacional de Estadísticas

Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y a expresa petición de ellas.

En señal de acuerdo, previa lectura firman las partes.



  
**VLADIMIR FICA TOLEDO**  
**ALCALDE**  
**I. MUNICIPALIDAD DE LAJA**

  
**LORENA VILLA VALENZUELA**  
**DIRECTORA REGIONAL INSTITUTO**  
**NACIONAL DE ESTADÍSTICAS**